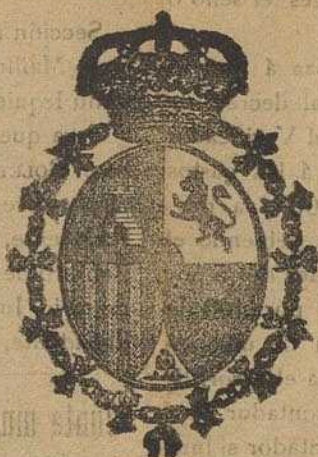


Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, o garanticen el pago, a razón de 25 céntimos por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 12 de Febrero)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

Núm. 671

REAL ORDEN

Con objeto de imprimir la mayor actividad a los trabajos de las Juntas provinciales y locales de Protección a la Infancia, dotadas con los ingresos que se señalan en la disposición 9.ª especial de la vigente ley de Presupuestos y Real orden aclaratoria de 18 de Enero próximo pasado:

Vista la ley de 12 de Agosto de 1904, la Real orden de 28 de Febrero de 1908 y los Reales decretos de 24 de Enero y 24 de Febrero de 1908 y 12 de Abril de 1910,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente.

1.º Para dar cumplimiento a las disposiciones vigentes, y sin escusa, se procederá por los Gobernadores y Alcaldes a constituir inmediatamente, si ya no lo estuvieran, las Juntas provinciales y loca-

les de Protección a la Infancia y Represión de la mendicidad, ateniéndose al efecto a los preceptos de la ley de 12 de Agosto de 1904, Real decreto de 24 de Enero de 1908 y Real orden de 28 de Febrero del mismo año.

2.º Las Juntas que ya no lo hubieren efectuado, remitirán al Consejo Superior de Protección a la Infancia, copia del acta de constitución, y relación de los Vocales que las forman y los que desempeñan cargos de Secretario y Contador-tesorero.

Asimismo le remitirán notas mensuales de sus trabajos, y todos los años una Memoria de conjunto.

3.º Las Juntas procederán sin demora al nombramiento de Contador-tesorero.

4.º El Gobernador-presidente y el Secretario de la Junta provincial ó el Alcalde y Secretario de la Junta local, ordenarán los pagos que hayan de hacerse con fondos de la Junta, autorizando con los oportunos cargaremes, suscritos por el Secretario, la percepción de ingresos.

Los pagos a cargo de la Junta, se harán mediante libramiento firmados por el Presidente, el Secretario y el Contador.

5.º Los fondos y valores se ingresarán por el Tesorero en el Banco de España ó sus Sucursales, donde las hubiere, y, en su defecto, en otro Banco de crédito garantían.

La contabilidad se llevará por partida doble, rindiéndose trimestralmente a las Juntas la cuenta detallada y justificada que, una vez aprobada por aquella, se remitirá al Consejo Superior de Protección a la Infancia, para su aprobación definitiva, publicándose en los *Boletines Oficiales*.

6.º Las Juntas formarán su presupues-

to anual de ingresos y gastos con arreglo a lo preceptuado por el Consejo Superior en el artículo 52 del Real decreto de 24 de Enero de 1908 y disposiciones complementarias, entendiéndose que será sometido a la aprobación gubernativa y que del mismo se dará cuenta al Consejo Superior.

7.º Siendo el objeto primordial de las Juntas la protección a la infancia, con arreglo a las normas de la Ley de 12 de Agosto de 1904, en ningún caso podrán las Juntas destinar a los fines de extinción de la mendicidad más de 40 por 100 de la cantidad a que ascienda la recaudación del impuesto sobre billetes de espectáculos, invirtiendo el 60 por 100 restante, cuando menos, en las obras de protección a la infancia que las disposiciones vigentes ordenan.

8.º Se procederá, desde luego, a organizar los servicios de Puericultura, con arreglo a la ley y reglamento de Protección a la infancia, y especialmente, según el Real decreto de 12 de Abril de 1910.

9.º Las Juntas tendrán muy presente que en lo relativo a la extinción de la mendicidad, en general, su misión se contrae, según el Real decreto de 24 de Febrero, al cumplimiento de las disposiciones vigentes y que en adelante se dicten respecto a la mendicidad en general, siendo sólo su exclusiva competencia é iniciativa lo referente a la mendicidad infantil, según lo ordenado en el artículo 38 del Real decreto de 24 de Enero de 1908 y disposiciones complementarias.

10. De los ingresos por recaudación del impuesto sobre los billetes de espectáculos no podrán las Juntas invertir más de un 10 por 100, como máximo, en atenciones de personal.

11. El Consejo superior de Protección a la Infancia resolverá por medio de circulares, las consultas que para la aplicación de esta Real orden le dirijan las Juntas.

Los Gobernadores civiles ordenarán la publicación en los *Boletines oficiales* de sus respectivas provincias de esta Real orden para el mayor conocimiento de sus instrucciones y remitirán un ejemplar de los mencionados *Boletines* a este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1911.—Alonso Castrillo. Señor Gobernador civil de...

(«Gaceta» del 10 de Febrero.)

Ministerio de Fomento

Núm. 666

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Resultando que don Francisco Albo, en nombre de la Compañía anónima española Siemens & Haslke, presenta las Memorias descriptivas y planó del contador para agua de los llamados de velocidad, tipo T. N., y el informe de los Ingenieros verificadores de contadores de agua, de Barcelona, en el cual proponen su aprobación:

Resultando que la Verificación oficial de contadores de agua, de Barcelona, en su informe hace constar que habiéndose sometido el contador de velocidad, T. N., de la Compañía anónima Siemens & Haslke, a las pruebas necesarias para la comprobación de su funcionamiento y condiciones económicas, merece la aprobación: Considerando que dicho contador reu-

ne las condiciones exigidas por las Instrucciones reglamentarias vigentes:

Vistos los artículos 162 á 166 de las mismas Instrucciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se apruebe el contador para agua, de los llamados de velocidad, marca T. N., como solicita D. Francisco Albo, en nombre y representación de la Compañía anónima española de electricidad Siemens & Haslke, debiendo devolverse á dicho señor un ejemplar de las Memorias y planos presentados con la correspondiente nota de aprobación, con la obligación de dar cumplimiento á lo preceptuado en el artículo 166 de las Instrucciones reglamentarias, de 22 de Febrero de 1907, modificadas por Real decreto de 24 de Agosto y 9 de Diciembre de 1910, y al mismo tiempo remitir un modelo del contador á la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, en analogía á lo dispuesto para los de electricidad y gas en la Real orden de 31 de Diciembre de 1906, y que esta resolución, con la forma de verificación y comprobación de los aparatos de este sistema, sea publicada en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1911.—*Gasset*.
Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

Forma de verificación y comprobación de los aparatos de este sistema.

Primero. Los tipos que comprende esta aprobación son:

CALIBRES	RENDIMIENTO
Milímetros	Litros
7	2.000
10	3.000
12	3.500
16	4.800
20	8.000
25	11.200
30	16.000
40	28.500

Segundo. Los laboratorios para la verificación de los contadores pertenecientes al sistema Siemens & Haslke tipo T. N., constarán:

1.º De un depósito de agua de 500 litros de capacidad, por lo menos, situado á conveniente altura para dar á la corriente líquida una presión de 30 metros, ó de los aparatos necesarios á este efecto;

2.º De las tuberías y llaves necesarias para efectuar las verificaciones de los contadores de un calibre de ocho milímetros á 220 milímetros;

3.º De un recipiente de 400 litros de capacidad, por lo menos, para recibir y cubicar el agua después de haber pasado por el contador que se verifica, con su correspondiente escala vertical, graduada en litros;

4.º De una bomba hidráulica y los manómetros necesarios;

5.º De un juego de cánulas aforadas de gastos á la carga de 10 metros y al 2 por 100 del rendimiento de cada calibre;

6.º De útiles y materiales necesarios para la colocación de los contadores durante la verificación y para poder estam-

par en los que resulten legales el sello ó precinto del verificador;

Tercero. Para las pruebas á que se refiere el artículo 30 del Real decreto de 9 de Diciembre de 1910, el Verificador hará funcionar el contador á los gastos de 100 por 100 y 50 por 100 á la presión de tres atmósferas, no debiendo el error de aproximación exceder del 5 por 100 en más ó menos y al 2 por 100 de su rendimiento á la presión de una atmósfera, sin tener en cuenta el error, limitándose á observar si el contador funciona. Dará por bueno el contador si funciona dentro de un límite de tolerancia al 2 por 100 de su rendimiento á la carga de 10 metros, y lo desechará en caso contrario.

Cuarto. Las operaciones de verificación á que han de someterse los contadores de este sistema en los domicilios de los consumidores, que no hayan sufrido comprobación en laboratorio, serán las mismas antes expresadas, usando la presión natural del agua en aquel lugar.

En este caso, para la determinación del agua consumida y comparación con las indicaciones del contador, se usará una medida de capacidad de un hectolitro, con su escala exterior graduada en litros y medios litros.

Quinto. Las operaciones que constituirán la comprobación que debe ejecutarse en los domicilios de los consumidores, de contadores aprobados en laboratorio, se reducen al conocimiento de los precintos y sellos puestos por el Verificador en aquél, y á hacer pasar las veces que juzgue necesario el verificador, 100 litros á la presión natural y del agua en el lugar de la experiencia, y ver si los errores están dentro de los límites de tolerancia; si no lo están ó dificultades de cualquiera clase no permitieran hacer las operaciones de modo que el Verificador se convenza de la bondad del aparato, se levantará el contador de la instalación y se llevará al laboratorio para hacer las operaciones con toda escrupulosidad.

Sexto. Los precintos ó sellos que hay que poner son los siguientes: uno ó dos que fijen y unan la tapa que se encuentra en la entrada del agua al contador con el cuerpo inferior del mismo, y uno ó dos que fijen y unan los cuerpos superior é inferior del aparato, y además cuantos el Verificador juzgue necesarios para asegurar la fijeza de los órganos que puedan acelerar ó retrasar la marcha del contador.

Junta municipal del Censo electoral DE NUEVA CARTEYA

Núm. 660

Don Juan Padilla Fernández, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que según resulta del acta de la sesión celebrada por expresada Junta con fecha 27 de Diciembre último, fueron designados para Presidentes y Suplentes de las Mesas electorales de este Municipio en las elecciones que ocurran durante el bienio de 1911 á 1912, los señores que á continuación se expresan:

Distrito primero

Sección única.—Presidente, don Miguel Morales Torralbo; Suplente, don Francisco García Serrano.

Distrito segundo

Sección única.—Presidente, don Francisco Maíllo Santiago; Suplente, don Antonio Izquierdo García.

Para que así conste y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente, que visa y sella el señor Presidente, en Nueva Carteya siete de Febrero de mil novecientos once.—El Secretario, Juan Padilla.—Visto bueno: El Presidente, José Calvo.

Junta municipal del Censo electoral DE BAENA

Núm. 670

Don Francisco Ayllón Párraga, Secretario accidental del Juzgado municipal, y como tal, de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que el acta de sesión celebrada por la Junta municipal del Censo electoral de esta villa, para cumplir lo prevenido en el artículo 36 de la vigente ley Electoral, copiada literalmente es como sigue:

«Acta.—En la villa de Baena á veintiocho de Diciembre de mil novecientos diez, previa convocatoria y citación personal de cuantos individuos, conforme á la ley constituyen la Junta municipal del Censo electoral de este término, á las veintiuna horas del día de hoy, los señores don Estéban Bujalance Ariza, Presidente de dicha Junta, y los vocales de la misma don Pedro de los Ríos Valverde, don José Tarifa Callejas, don Rafael Alcalá Buelga, don Manuel Padillo Campaña, don Angel López Reyes y don Estéban Bujalance Frías, con asistencia de mí el infrascrito Secretario, el señor Presidente, en vista de haber número suficiente de concurrentes para celebrar reunión, á tenor del artículo 13 de la ley Electoral, declaró abierta la sesión.

Acto seguido, el propio señor Presidente expuso que el objeto de la reunión era el de proceder á la designación de Presidentes y Suplentes de las Mesas de los Colegios electorales de este término municipal, en cumplimiento del artículo 36 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, de cuyo artículo, así como de las demás disposiciones posteriores que regulan dicha designación, ordenó se diese lectura, y que se pusieran de manifiesto las listas de grupos de electores á que se refiere el artículo 33 de la propia ley, para que la Junta pudiese hacer de entre ellos la designación de dichos Presidentes en la forma prevenida en el citado artículo 36.

Seguidamente y en virtud de ser los electores de más edad de entre aquellos en que debe escogerse en la presente ocasión de las respectivas listas de cada sección electoral, fueron designados para Presidentes de las Mesas electorales de cada Sección y sus Suplentes, los señores siguientes:

Distrito primero

Sección primera.—Presidente, don Ramón Santaella Begijar; Suplente, don Rafael Luque Aras.

Sección segunda.—Presidente, don José María Trujillo Rojano; Suplente, don Fernando Jiménez Gómez.

Sección tercera.—Presidente, don Manuel Tarifa Arroyo; Suplente, don José Joaquín Leva Jiménez.

Distrito segundo

Sección primera.—Presidente, don José Joaquín Monroy Roldán; Suplente, don José Cáceres Ramos.

Sección segunda.—Presidente, don José Ordóñez Santaella; Suplente, don Pablo Aguilera Cárdenas.

Sección tercera.—Presidente, don Juan Ortega Molina; Suplente, don Juan Arjona Cantero.

Distrito tercero

Sección primera.—Presidente, don Diego Montes Sánchez; Suplente, don Francisco Albañir Pavón.

Sección segunda.—Presidente, don José Santano Espejo; Suplente, don Juan Jiménez Ortiz.

Sección tercera.—Presidente, don Manuel Rosales Valdivia; Suplente, don Francisco Jiménez Ranchal.

Distrito cuarto

Sección primera.—Presidente, don Higinio de los Ríos Rojano; Suplente, don Bartolomé Alarcón Arroyo.

Sección segunda.—Presidente, don Fernando Vargas Jurado; Suplente, don Joaquín Moreno Porcuna.

Así mismo acordó la Junta que se comunicase á los Presidentes y Suplentes designados sus respectivos nombramientos, y que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

De todo lo cual se levantó la presente acta que, después de leída y hallada conforme, la firman los concurrentes, conmigo el infrascrito Secretario, de que certifico.—Siguen las firmas.

Y para que conste y remitir al ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, según en la misma se acuerda, expido la presente con el visto bueno del señor Presidente, en Baena á diez de Febrero de mil novecientos once.—Francisco Ayllón.—V.º B.º: Pedro de los Ríos.

AYUNTAMIENTOS

TORRECAMPO

Núm. 664

Don Manuel Cañizares Campos, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que á las diez de la mañana del día en que haga quince á contar desde el de la fecha en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se celebrará en la Casa Consistorial la subasta para la venta de 600 fanegas de trigo existentes en el Pósito de esta población.

La subasta se verificará por pliegos cerrados con arreglo al modelo que á continuación se inserta y que habrán de presentarse en dichas Casas Consistoriales en el acto de la subasta.

Para tomar parte en esta que se celebrará con las formalidades que determina el artículo 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 y demás disposiciones vigentes y con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días laborables desde las diez á las trece, es preciso depositar provisionalmente la cantidad del 5 por 100 del precio de lote ó lotes, que traten de subastarse de los treinta en que ha sido dividido el total del grano, cuyo precio se hará

saber previamente por edictos en esta Casa Consistorial.

El precio del remate será satisfecho dentro de los tres días siguientes al en que sea aprobada definitivamente la adjudicación.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de, enterado de los anuncios publicados por el señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa con fecha y de las condiciones que contiene el pliego que está de manifiesto en la Secretaría para la enagenación del trigo existente en el Pósito se compromete á comprar (tantos lotes) con exstricta sujeción á las expresadas condiciones y requisitos establecidos en los mencionados antecedentes por la cantidad de (tantas pesetas, por letra.

(Fecha y firma.)

Torrecampo 7 de Febrero de 1911.—
Manuel Cañizares.

LA RAMBLA

Núm. 668

Don Miguel Osuna Galán, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: que por virtud de acuerdo del Ayuntamiento para proceder á la renovación de la Junta municipal y conforme á lo dispuesto en el artículo 66 de la ley orgánica, se ha hecho la división en secciones de este término municipal para el sorteo de los vocales que han de componer aquella, en la siguiente forma:

Sección primera

Contribuyentes domiciliados en las calles Miguel Herrera, Calvo de León, Castillo, Consolación, Convento, Empedrada, Estrella, Fernán Gómez, Guevara, Meloneros, Montilla, Pedro Crespo, Rabadales, Trinidad, Valenzuela, Abades y Marqués de Viana.

Sección segunda

Los domiciliados en las calles Aguilar, Cazorla, Carreteros, Cruces, Gonzalo Martín, Prietos y Romperribetes.

Sección tercera

Domiciliados en las calles Espíritu Santo, Monjas, Murcia, Lucena, Olivar y Marcos González.

Sección cuarta

Domiciliados en las calles Barrionuevo, Civicos, Concepción, Galán, Labradores, Mesones, Miraflores, Puerta, Rafael Calvo, Rejanas y Santaella.

Sección quinta

Domiciliados en las calles Ancha, Bachiller, Cuadra, Cadenas, Monteil, Nueva, Palo, Plaza y Silera.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67 de la ley, se hace público por medio del presente, con el fin de que puedan presentarse reclamaciones contra dicha división en el término de ocho días.

La Rambla 5 de Enero de 1911.—Miguel Osuna.

TORRECAMPO

Núm. 684

Don Manuel Cañizares Campos, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado el padrón de cédulas personales de esta villa, para el año actual de 1911, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, durante cuyo término podrá ser examinado por cuantas personas deseen hacerlo y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente.

Torrecampo 9 de Febrero de 1911.—
Manuel Cañizares.

Ayuntamiento de Priego

AÑO DE 1911

MES DE FEBRERO

PRESUPUESTO DE GASTOS

Distribución de fondos por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, presenta el Alcalde que suscribe á la aprobación del excelentísimo Ayuntamiento, con atemperancia á cuanto preceptúa el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

Núm. 614

Capítulos.	OBSERVACIONES	OBLIGACIONES DE PAGO			
		Inmediato Pesetas	Diferible Pesetas	Voluntario Pesetas	TOTAL Pesetas.
1.º	Gastos del Ayuntamiento	3670 26	100		3770 26
2.º	Policia de seguridad	939 01			939 01
3.º	Policia urbana y rural	2532 89			2532 89
4.º	Instrucción pública				
5.º	Beneficencia	2628 33			2628 33
6.º	Obras públicas	150			150
7.º	Corrección pública	1014 39			1014 39
8.º	Montes				
9.º	Cargas	34945 28			34945 28
10.º	Obras de nueva construcción				
11.º	Imprevistos	300			300
12.º	Resultas	5000			5000
TOTALES		51180 16	100		51280 16

En Priego á primero de Febrero de mil novecientos once.—El Contador, Rafael Valverde.

Providencia.—Dese cuenta al Ayuntamiento en la primera sesión que celebre.

Alcaldía constitucional de Priego á primero de Febrero de mil novecientos once.—A. García.—Enrique Castillo.

Nota.—Aprobada la precedente distribución de fondos del mes actual en sesión de seis del mismo.

Priego 7 de Febrero de 1911.—Castillo.

LUCENA

Núm. 687

Año de 1911.—Mes de Febrero

Distribución de fondos por capítulos 6 conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento, 3.759 pesetas.

Capítulo 2.º—Policia de Seguridad, pesetas 1.250.

Capítulo 3.º—Policia urbana y rural, 4.000 pesetas.

Capítulo 4.º—Instrucción pública, pesetas 1.100.

Capítulo 5.º—Beneficencia, 1.500 pesetas.

Capítulo 6.º—Obras públicas, 2.000 pesetas.

Capítulo 7.º—Corrección pública, pesetas 1.000.

Capítulo 8.º—Montes, 00'00 pesetas.

Capítulo 9.º—Cargas, 22.200 pesetas.

Capítulo 10.—Obras de nueva construcción, 00'00 pesetas.

Capítulo 11.—Imprevistos, 500 pesetas.

Capítulo 12.—Resultas, 00'00 pesetas
Total, 39.309 pesetas.

Lucena á primero de Febrero de mil novecientos once.—El Contador interino, Vicente Serrano.—V.º B.º: El Alcalde, Joaquín Díaz.

La precedente distribución de fondos fué aprobada por el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad en su sesión supletoria de la tarde de ayer.

Lucena 9 de Febrero de 1911.—El Secretario, José Amaro.—El Alcalde, Joaquín Díaz.

ADAMUZ

Núm. 678

Don Pedro Galán Luque, Alcalde accidental del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que queda expuesto al público por término de diez días en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente instruido con motivo de la moción presentada por el Concejal don Juan Luque Ayllón, en la que solicita que de los fondos del Municipio, se paguen á los del Pósito la cantidad de 7.000 pesetas é intereses legales que aquel resibió de este en calidad de préstamo en el mes de Diciembre de 1903, para atender con las mismas á la conclusión del nuevo cementerio de Nuestra Señora del Carmen, durante cuyo plazo podrá el vecindario presentar las reclamaciones que tengan por conveniente.

Dado en Adamuz á 9 de Febrero de 1911.—Fedeo G. Luque.

NUEVA CARTEYA

Núm. 682

Don José María Pérez Tapia, Alcalde primer Teniente en funciones de Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que en sesión celebrada por este Ayuntamiento con fecha 26 de Enero último, acordó declarar ultimadas y definitivas las listas electorales de compromisarios para Senadores, con los mismos individuos que aparecen insertos en las publicadas en el BOLETIN OFICIAL del día 14 de expresado mes de Enero, por no haberse presentado reclamación alguna durante su exposición al público.

Nueva Carteya 11 de Febrero de 1911.—El Alcalde, José M. Pérez.—D. S. O.: El Secretario, Francisco Cubero.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 686

Don Epifanio de Castro y Lara, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que cumpliendo lo pre-

ceptuado en la regla segunda del artículo 66 de la ley municipal vigente, el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de 25 del próximo pasado mes, acordó la designación de secciones en que han de dividirse los contribuyentes de este término para la elección de vocales asociados que con dicho Ayuntamiento constituyan la Junta municipal en el presente año de 1911. Y como este pueblo se halla comprendido en la regla tercera del expresado artículo, verificase la designación por calles correspondiendo á cada una las siguientes:

Primera sección

Comprende las calles Plaza, Javier Gómez de la Serna, Córdoba, Pozuelos y las aldeas de Ojuelos Bajos y Obatón.

Segunda sección

Las calles Maestra, Nueva, Rosario, Fuentenueva, Industria y San Francisco y aldeas de Cuenca, Coronada y Argallón.

Tercera sección

Corredera, Mata, Cruz de Piedra y Plaza de la misma, con las aldeas de Posadilla, Rinconcillo, Cañada del Gamoy Sánchez.

Cuarta sección

Valverde, Mejías, Llana, Santo y Plaza del mismo, con los grupos de población Parrilla y Porvenir de la Industria.

Quinta sección

Bachuelo, Tejera, Sevilla, Tejedores y las aldeas de Ojuelos Altos, Alcornocal y Navalcuervo.

Sexta sección

Montenegro, Lara, Peñasco, Quevedo, Letrados, Estación, Colón, Gracia, Cervantes, Cenicero y Boyeros y las aldeas de Cardenchosa y Mesones.

Cada una de las anteriores secciones elegirán tres vocales, que suman dieciocho, número igual al de los Concejales que constituyen el Ayuntamiento.

Lo que se hace público según determina el artículo 67 de la referida ley municipal, para que durante el plazo de ocho días puedan entablarse las reclamaciones que se estimen procedentes.

Fuente Obejuna á 9 de Febrero de 1911.—Epifanio de Castro.

VALENZUELA

Núm. 685

Don Cipriano Pérez Aguilera, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, cumpliendo lo que previene el capítulo 3.º, título 2.º de la ley orgánica municipal, procedió en sesión del día de ayer, á designar las secciones de este término, para la votación de los vocales asociados que formen parte de la Junta municipal durante el año de 1911, y comprendida esta población en la regla 3.ª, artículo 66 de la ley indicada, quedó hecha la división en la forma siguiente:

Sección 1.ª—Comprende las calles Palomar, Mangueta, Barrio de San José, Ancha y Huerta.

Elige tres vocales.

Sección 2.ª—Comprende las calles Porcuna, Erillas, Nueva y Feria.

Elige dos vocales.

Sección 3.ª—Comprende las calles Arenada, Plaza, Baena, Caño y Barrio.

Elige tres vocales.

Sección 4.ª—Comprende las calles Amargura, San Pedro, Santiago y calleja Bermejo.

Elige tres vocales.

Total, diez vocales, igual á los Concejales de que se compone la Corporación.

Para publicarlo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se expide y firma el presente, en Valenzuela á 29 de Enero de 1911.—El Alcalde, Cipriano Pérez.—Por su mandato, El Secretario, Antonio Vázquez.

JUZGADOS

MONTORO

Núm. 669

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el señor don Luis Rodríguez Cabezas, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, en providencia del día de hoy, dictada en los autos juicio declarativo de mayor cuantía que se siguen en este Juzgado y por la Escribanía de mi cargo, á instancia del Procurador don Francisco Quesada Morales, en nombre y representación de don José León Campos, casado, propietario, mayor de edad y vecino de Villafranca, contra don Francisco, doña María Remedios y doña María Purificación Molina y Molina, y doña Casilda y don Francisco Molina Hernández, cuyo paradero se ignora, sobre cancelación de una hipoteca que constituyó don Sebastián de Castro Ayllón, á favor de don Francisco Molina y Molina, para garantizar los bienes que en usufructos le fueron adjudicados al señor Castro en la partición de los bienes quedados por fallecimiento de su esposa doña Ana Molina y Molina, sobre la mitad de una dehesa llamada Los Castellares, término de Villafranca, sitio del Zumbadero, compuesta el todo de trescientas seis fanegas de tierra; lindante por Norte con vereda de la Loma, que divide los términos de Villafranca y Adamuz; por Levante con la dehesa Fuente Agría y Almendrillo; por Sur con la de la Colada, y por Poniente con la del Rincón, y sobre otros bienes de su propiedad en el término de dicha Villafranca, y en virtud de lo solicitado por la parte actora, cito y emplazo por segunda vez por medio de la presente, á los expresados demandados don Francisco, doña María Remedios y doña María Purificación Molina y Molina, y á doña Casilda y á don Francisco Molina Hernández, para que dentro del término de cinco días, comparezcan en los autos antes dichos, personándose en forma, previniéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Montoro veinticinco de Enero de mil novecientos once.—Licenciado José Benítez Lara.

MONTILLA

Núm. 662

Don Miguel Torres y Roldán, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente edicto se interesa de todas las autoridades y agentes de policía judicial, se hagan diligencias en averiguación de quien sea el dueño de un muleto castrado, de dos años á cumplir en la primavera próxima, de un metro cuarenta y un centímetros de alzada, sin hierro ni señas particulares, el que ha sido ocupado á Francisco Luque Ortiz, de estos

vecinos, como de ilegítima procedencia, participando en su caso á este Juzgado quien sea su dueño, para acordar lo que proceda.

Dado en Montilla á ocho de Febrero de mil novecientos once.—Miguel Torres.—El Actuario, Andrés de Castro.

Núm. 663

Cédula de citación

El señor Juez municipal de esta ciudad, en providencia de esta fecha, dictada en las diligencias juicio verbal de faltas seguidas contra los que digeron llamarse Francisco Alferez Molina, Juan Jiménez Alhama y Manuel Criado Caballero, vecinos de Aguilar, calle Molino, por haberlos sorprendido en el momento de sustraer aceituna de olivos de don Agustín Jiménez Castellano, de esta vecindad, al sitio de Bolonia la Chica, de este término, á virtud de denuncia del guarda de la Comunidad de Labradores de esta población Manuel Castro Gómez (mayor) se ha servido disponer se citen á dichos denunciados, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que el día veinticuatro del mes actual, á las once, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, establecido en las Casas Consistoriales, calle Puerta de Aguilar, á celebrar el correspondiente juicio, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el consiguiente perjuicio.

Montilla á ocho de Febrero de mil novecientos once.—El Secretario, Julián Navarro.

Sociedad Minera "San José,"

Núm. 667

Se convoca á los señores accionistas de la misma para celebrar Junta general ordinaria, que tendrá lugar el día 23 del corriente á las cinco de la tarde, en el domicilio del Presidente, calle Carrera del Aguila, número 17.

Para asistir á la junta se servirán los señores accionistas exhibir ó hacer el depósito de las acciones ó recibo provisional de ellas, ó resguardo de tenerlas depositadas en sociedades de crédito ó casa de banca, en la oficina, en los días hábiles del 16 al 22, ambos inclusive, del dicho corriente mes, de nueve á doce de la mañana.

Priego 4 de Febrero de 1911.—El Secretario, Angel Hernández.

2.º Cuerpo de Ejército Hospital militar de Córdoba.

Anuncio

Núm. 676

Por el presente se convoca á concurso de postores para el abastecimiento de los víveres y artículos que se consideren necesarios durante el mes próximo en este Establecimiento y cuyas clases y condiciones son las que á continuación se detallan, debiendo verificarse dicho concurso en este Hospital el día 28 del corriente, á las once de la mañana.

Aceite mineral superior exento de materias extrañas, rectificado.

Idem vegetal de 1.ª clase puro de oliva, bien clarificado.

Idem idem de 2.ª id, id, de id.

Arroz de 1.ª bien cribado y limpio.

Azúcar blanco superior en perfecto estado de limpieza.

Carbón de cok, compacto y desprovisto de agua.

Carbón mineral.

Idem vegetal de encina, desprovisto de tierra y de picón.

Carne de vaca superior facilitada en 2/3 de pulpa y 1/3 de hueso, en perfecto estado de conservación, desprovista de sebos y sustancias grasas fáciles á la cocción por proceder de reses jóvenes.

Chocolate de buena calidad, desprovisto de féculas, sustancias minerales y en general de materias nocivas.

Gallinas en buen estado de salud.

Garbanzos de Castilla de buena calidad y fácil cocción.

Huevos en buen estado de conservación.

Jabón común de sosa, desprovisto de exceso de álcalis y de sustancias minerales.

Jamón magro del país perfectamente conservado, añejo, desprovisto de exceso de sal y sin enrascar.

Leche de vaca que marque 35 grados en el Lactómetro.

Idem de cabra id. id. id.

Manteca de cerdo salada, desprovista de sebos, sustancias grasas y minerales que la impurifiquen.

Pasta para sopa de diferentes clases, frescas, sin presentar señales de enmohecimiento.

Patatas en buen estado de conservación.

Pollos de gallina en perfecto estado de salud.

Tocino en hojas de poco grueso, con vetas de jamón, sin exceso de sal y sin enrascar.

Vino tinto común, desprovisto de agua, materias colorantes y sales minerales que lo impurifiquen.

Vino blanco generoso, bien clarificado, desprovisto de agua y materias extrañas que lo impurifiquen.

Observaciones.

Los artículos serán puestos en el Establecimiento de cuenta y riesgo de los abastecedores.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones aún cuando medie asesoramiento de peritos.

Los pagos estarán sujetos al 1/20 por 100 de descuento que establece la ley vigente para los que efectúe el Estado.

Córdoba 10 de Febrero de 1911.—El Administrador, Juan de León.—Visto bueno: El Comisario de Guerra Interventor, Luis Ducasis.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan para que comparezcan el día que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos

178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 661

HEREDIA CABELLO Juan Miguel, natural de Posadas del Río, soltero, profesión bailador, de unos veinticinco años, viste blusa de tela clara, pantalón y chaleco igual, boina azul, brodequines de becerro blanco; domiciliado últimamente en Posadas, y procesado por el Juzgado de Almadén por viajar en tren sin billete y daños; comparecerá, en término de diez días, ante el mismo.

Núm. 680

GUARDIA PALOMO Juan, natural de Colmenar, de estado casado, profesión campo, de treinta y un años, alto, delgado, pelo rubio, barba escasa, color algo pálido, enjuto de vientre y cargado de espaldas; domiciliado últimamente en el Valle de Abdalajis; procesado por el delito de robo y asesinato; comparecerá, en el término de ocho días, ante el Juzgado de Instrucción de Antequera, á responder á los cargos que le resultan en dicha causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Administración de Propiedades é Impuestos

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

ANUNCIO

El señor Delegado de Hacienda en esta provincia, ha tenido á bien nombrar Administrador subalterno de Propiedades y Derechos del Estado en el partido de Montoro, á don Diego Torres Medina, el cual ha otorgado la correspondiente escritura de fianza para garantir el cargo, quedando posesionado del mismo desde esta fecha.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento del público en general, y que las autoridades de dicho partido judicial presten al citado funcionario todos los auxilios que reclame relacionados con el ejercicio de su cargo.

Córdoba 4 de Febrero de 1911.—El Administrador, P. S., Félix Izquierdo.

Advertencia

Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio en este periódico oficial, que sea á instancia de parte, sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago.

IMPRESOS

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6